

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:110014003057 2022 00379 00

Cumplido por el ejecutante lo ordenado en auto anterior, se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene que ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.a través de apoderado judicial, inició proceso ejecutivo en contra de FRANK JOSEPH PEARL GONZALEZ por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho libró mandamiento de pago mediante proveído de fecha 07 de abril de 2022.

El ejecutado FRANK JOSEPH PEARL GONZALEZ se notificó de la orden de apremio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época en que se verificó el trámite de notificación) sin que se advierta que dentro del término otorgado por la ley haya pagado o presentado oposición a la orden de pago.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el presente auto.

En el sub-examine se anexó con la demanda el pagaré No. 000009005131952 que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo demandado se impone la obligación de ordenar seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales que tal declaración implica.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 07 de abril de 2022.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Liquidar el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como

agenciasen derecho la suma de tres millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$3.600.000,00).

Quinto: Disponer en atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Ofíciase.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85ce649215f1e4b9b984f2fd39c855baa7dd84b87181c363f44d27ce30d9d76**

Documento generado en 19/10/2022 07:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>